

ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE MEXICO

GACETA GOBIERNO DEL

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXII

Toluca de Lerdo, viernes 31 de diciembre de 1971.

Número Especial

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el fraccionamiento de tipo residencial campestre denominado "Club Campestre San Carlos Miravalle" ubicado en el Municipio de Metepec, Estado de México.

A LOS CC.

DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS,

DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.

PRESENTES.

ANTECEDENTE UNICO

Con fecha 7 de Enero de 1971 el C. Víctor Manuel Bernal G., en su carácter de representante legal de la Sociedad Club Campestre San Carlos, S. A., solicitó autorización del C. Gobernador del Estado para llevar a cabo un Fraccionamiento de tipo Residencial Campestre denominado CLUB CAMPESTRE SAN CARLOS MIRAVALLE, sobre una superficie de 570,507.00 M2 (QUINIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SIETE METROS CUADRADOS), ubicado en el Municipio de Metepec, Distrito de Toluca, Estado de México. Para el fin indicado se acreditó la propiedad del terreno objeto del fraccionamiento mediante los testimonios de las Escrituras Públicas correlativas debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Además, se exhibieron los documentos relativos a la personalidad de la Empresa peticionaria y los que señala el Artículo 5o. de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México y el 11o. del Reglamento del mismo, así como los planos respectivos.

Habiendo realizado el estudio correspondiente, tanto en el aspecto técnico de Comunicaciones y Obras Públicas, como el legal de la documentación exhibida se llegó al conocimiento de que están satisfechos los requisitos que señalan las disposiciones de los ordenamientos aludidos.

En esa virtud, con fundamento en los Artículos 88, Fracción XII, 89 Fracciones II y IX de la Constitución Política Local; 1o., 2o., 3o., Fracción IV, 4o., 5o., 6o., 9o., y 10o., de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado y 1o. inciso d) 2o., 6o., 10o., 11o., 12o., 13o., y 21o., 23o., 24o., 25o., del Reglamento de la misma, he tenido a bien expedir el siguiente.

ACUERDO

Se autoriza a la Empresa Club Campestre San Carlos, S.A., para que en la superficie de 570,507.00 M2 que se menciona en el Antecedente Unico, se lleve a cabo en los términos del presente Acuerdo al Fraccionamiento de tipo residencial campestre denominado CLUB CAMPESTRE SAN CARLOS MIRAVALLE, al tenor de las siguientes.

CLAUSULAS:

PRIMERA.— URBANIZACION.—El Fraccionamiento que se autoriza se sujetará a las normas aquí fijadas en lo que respecta a la urbanización, tanto en su aspecto de planeación como de construcción de las obras, por lo que es necesario dar a conocer el fraccionamiento de los siguientes servicios y técnicas a seguir.

I. TERRACERIAS

1.1. DESMONTE

- a).—Se cortarán los árboles y arbustos previo permiso de las Autoridades correspondientes.
- b).—Se ejecutará la roza, que consiste en quitar maleza, hierba, zacate o residuos de las siembras.
- c).—Se ejecutará la limpieza y quema que consiste en remover el producto del desmonte y los desperdicios vegetales quemando lo no utilizable.

(Pasa a la siguiente página)

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- ✓ ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el fraccionamiento de tipo residencial campestre denominado "Club Campestre San Carlos Miravalle" ubicado en el Municipio de Metepec, Estado de México.
- ✓ Decreto número 130 de la H. XLIV Legislatura del Estado.—Se aprueba el Presupuesto General de Egresos para el año fiscal 1972.

1.2. CORTES.

Se harán las excavaciones del terreno natural y la remoción de los materiales producto de las mismas, para formar la subrasante, los taludes, los cunetas y escalones correspondientes a una obra vial como lo indica el proyecto.

La excavación se hará hasta una profundidad media aproximadamente de 25 cms., bajo la sección de la rasca. El nivel definitivo de la subrasante se obtendrá rellenando la cama del corte con material que fije el proyecto.

Para dar por terminada la excavación de un corte, incluyendo su afinamiento, se verificará el alineamiento, el perfil y las secciones del mismo a efecto de comprobar que sus dimensiones y su forma correspondan a las del proyecto.

1.3.—CONFORMACION.

Se escarificará y se conformará el terreno para formar la terracería, las pendientes y secciones según las fijadas en el proyecto.

1.4.—COMPACTACION.

Se hará la operación mecánica que tiene por objeto lograr una reducción de volumen de los espacios entre partículas sólidas del material, con objeto de aumentar su peso volumétrico y su capacidad de carga (Proctor).

Se compactará por capas de 15 cm. dándose al material la humedad homogénea especificada. Efectuada la compactación de una capa de material y si pasa el tiempo y se pierde la humedad requerida antes de tender y compactar la siguiente capa, se humedecerá lo suficiente para lograr una liga adecuada entre una y otra capa.

II.—PAVIMENTOS.

2.1.—BASES.

Si el subsuelo es de mala calidad, será necesario dividir la base en dos capas, una como sub-base de 15 cms., mínima y la superficial, la base propiamente dicha de 10 cms. de espesor mínimo. La sub-base puede ser de material de más baja calidad que la base, por razones de economía, pero en armado y consolidado será exactamente igual que la base. Sobre la subrasante terminada de acuerdo con estas especificaciones se construirá un revestimiento formado de caliche y grava cementada o cualquier otro material o materiales aprobados por un laboratorio autorizado por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas. El espesor requerido en el proyecto se ajustará a los trazos y pendientes del mismo.

El material de la base será de grava cementada. El agregado grueso no contendrá material vegetal y el material arenoso será compuesto preferentemente de sílice y libre de materias orgánicas. El material cementante será arcilla u otro material. Una vez que el material haya sido desmenuzado humedecido y distribuido uniformemente y con el espesor necesario para que forme una superficie que se ajuste a las pendientes, secciones y demás requisitos, se principiará el aplanado con aplanadora de 8 a 10 toneladas de peso, el aplanado comenzará de las orillas y continuará hacia el centro. Si durante esta operación se requiere mayor humedad, se le darán tantos riegos como sean necesarios. La compactación mínima será de 95% Proctor Standard.

2.2.—CARPETAS.

La carpeta será asfáltica de material resistente a la abrasión mojado en proporción adecuada para proporcionar una textura cerrada e impermeable. La mezcla deberá hacerse en planta o en el lugar siempre y cuando garantice una correcta dosificación de los materiales y se aplicará en cantidad suficiente para proporcionar un espesor de 5 cm. compactos. Se harán las pruebas de la mezcla asfáltica para conocer sus resultados. El asfalto para el riego de impregnación será asfalto rebajado de fraguado medio o cualquier otro producto asfáltico semejante de características a los mencionados.

Sobre la superficie de la base seca y barrida se aplicará un riego de impregnación en una proporción tal que penetre aproximadamente un centímetro y no se corra por la superficie, el cual una vez perfectamente penetrado dejará la base en condiciones de recibir la mezcla asfáltica. La cantidad aplicada deberá ser absorbida en 24 horas y el período normal de secado será de 48 horas. El tendido de la mezcla se hará con motoconformadora.

La compactación de la carpeta se hará con aplanadora de 8 a 10 toneladas de peso.

No se permitirá que se tienda mezcla cuando la temperatura ambiente sea menor de 10°C., ni cuando la superficie de la base se encuentre húmeda.

La carpeta terminada se sellará con cemento a razón de 0.5 Kg/M2.

III.—BANQUETAS Y GUARNICIONES.

3.1.—BANQUETAS.

Las banquetas serán de concreto hidráulico de $f'c=150$ Kg/cm² y un revenimiento de 6 a 8 cm. tendrán un espesor de 8 cm. y se harán en losas interrumpidas según la anchura del proyecto.

Se curarán con agua para proteger su fraguado.

3.2.—GUARNICIONES.

Para la colocación de las formas metálicas se nivelará el terreno haciendo los movimientos de tierra necesarios. Los terraplenes se regarán y compactarán convenientemente a fin de evitar el asentamiento posterior.

Sobre las formas metálicas colocadas según las líneas de niveles del proyecto, se aplicará una mezcla de concreto hidráulico de resistencia $f'c=210$ Kg/cm². Los cordones así contruidos tendrán un ancho superior de 10 cm. base inferior de 15 cms. y un peralte de 40 cms.

IV.—OBRAS DE DRENAJE.

4.1.—COLOCACION.

Las tuberías y las piezas especiales serán bajadas al fondo de la zanja de modo de evitar que sufran roturas o daños, no se golpearán ni dejarán caer dentro de las zanjas.

El tendido de la tubería se hará de acuerdo con las especificaciones y pendientes que nos pida el terreno para poder desaguar a la línea que cubre la calle.

Una vez bajadas las tuberías a la zanja se limpiarán cuidadosamente machos y campanas de los tubos para juntar quitándoles la tierra.

El mortero de cemento se fabricará siempre cuidando de que no se mezcle con la tierra.

Los tubos se colocarán con la campana hacia aguas arriba. Se cuidará de que el tubo descansa en toda su superficie sobre la planilla apisonada en el fondo de la zanja.

Los sitios de la tubería que señalan los planos para las inserciones de las conexiones domiciliarias llevarán "Slant" de 15 cms. de diámetro.

4.2.—PRUEBAS DE IMPERMEABILIDAD.

Se vaciará en el pozo de visita aguas arriba en el tramo a probar, una cantidad de agua dejándola correr libremente a través del tramo de alcantarillado. Esta prueba tiene por objeto determinar si es que la parte interior de las juntas se sellaron debidamente, en caso contrario a las juntas presentarán fugas. Si hay alguna junta defectuosa se reparará inmediatamente.

El tubo del drenaje será de los diferentes diámetros que se indican en el proyecto y de cemento, llenando las especificaciones que se requieran para este caso.

4.3.—DESCARGAS DOMICILIARIAS.

Las descargas domiciliarias serán de tubo de cemento de 70 cms. de diámetro y conectadas al colector principal por medio de un "Slant", y formando con el alcantarillado un ángulo aproximado de 45° en planta. Ninguna tendrá una pendiente menor al 2%.

4.4.—POZOS DE VISITA DE TIPO COMUN.

Estos extractores se construirán a medida que se coloquen las tuberías en los puntos en donde indica el proyecto.

Serán de tabique recosido pegado con mortero de cemento, y aplanado en su parte interior. Los tabiques se colocarán saturados de agua.

Llevarán éstos una base de concreto y una tapa también de concreto.

Se ahogarán tuberías de media caña al colarse el concreto de la base.

Las cotas a que quedarán las tapas de los pozos serán fijadas por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas según se muestra en memoria del plano respectivo aprobado.

V.—AGUA POTABLE.

5.1.—CONDICIONES GENERALES

El fraccionamiento se abastecerá de agua potable por medio de un pozo profundo autorizado por la Secretaría de Recursos Hidráulicos a través del oficio número 12497 firmado por el C. Ing. Abelardo Amaya Brando, Subsecretario de Operación de la citada dependencia.

En función del número de lotes y densidad de población, así como el riego para el área jardinería se determinó que:

Dotación por Habitante 250 lts/día.

Dotación por riego 1 lt/seg./Ha.

Que da una dotación total de 28.82 lts/seg.

El pozo del fraccionamiento pasará a poder del Gobierno del Estado a partir de la fecha de firma del presente Acuerdo, pero hasta en tanto no sea recibido el fraccionamiento por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, todo el sistema será operado por la fraccionadora bajo su estricta responsabilidad.

El Gobierno del Estado se reserva el derecho de utilizar el agua excedente para los usos que estime pertinentes.

5.2.—ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO.

El abastecimiento domiciliario será por medio de una red de distribución y tomas domiciliarias conectadas a la red por medio de una llave de inserción y controladas por una llave de boquetea.

5.3.—NORMAS GENERALES PARA COLOCACION.

La tubería se bajará al fondo de la capa y se alineará cuidadosamente de manera que quede bien recibida en toda su longitud.

Las tuberías se manejarán e instalarán evitando golpear o flexionar las mismas. Al proceder a su instalación se evitará que se ensucie en su parte interior, igualmente se evitará la entrada de cualquier sustancia.

Al interrumpirse los trabajos y al finalizar cada jornada, se dejarán los extremos cubiertos para evitar que se llenen de tierra o basura.

En los codos o cambios de dirección la tubería se atraca-rá con anclajes de concreto.

5.4.—INSTALACION DE TOMAS DOMICILIARIAS.

La instalación de las tomas domiciliarias se hará de acuerdo con los planos y se probarán junto con la red general. Estas tomas se harán por medio de una llave de inserción a la red de abastecimiento.

Toda la red se sujetará a una prueba hidrostática a alta presión para localizar si hay fuga antes de cubrirlas.

5.5.—ACEPTACION EN LA DIRECCION.

Acepta los planos y cálculos respectivos de dotación de agua potable según constancia en expediente respectivo.

VI.—AREAS VERDES.

Serán las indicadas en el plano de lotificación aprobado debiendo plantarse árboles a cada 20 Mts. en los camellones o donde lo juzgue conveniente la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

VIII.—ELECTRIFICACION.

7.1.—ALUMBRADO.

El servicio de alumbrado será la iluminación del fraccionamiento para la seguridad y comodidad de sus habitantes, debiendo cumplir con las normas y especificaciones de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

7.2.—RED DE DISTRIBUCION.

Será la suficiente para dotar en su totalidad de energía eléctrica a los habitantes y servicios públicos necesarios.

7.3.—ACEPTACION.

La Dirección acepta los planos de la red de alumbrado para el citado fraccionamiento, los cuales han sido verificados a su vez por la Cía. Abastecedora de acuerdo a las normas de la S. I. C.

VIII.—NOMENCLATURA.

La nomenclatura del Fraccionamiento se hará de acuerdo a las especificaciones aceptadas y los señalamientos necesarios al fraccionamiento por medio de placas visibles.

SEGUNDA.—Se fija a la fraccionadora un plazo de 24 meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para que se termine y entregue a satisfacción de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, las obras anteriormente mencionadas, en la inteligencia de que tal entrega no exime a la propia fraccionadora de los demás compromisos fijados en este Acuerdo.

TERCERA.—La fraccionadora deberá ceder al Municipio de Metepec una superficie destinada a vías públicas de 77,437.75 M2 (SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL METROS CON SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS). Así mismo cederá una área destinada a espacios verdes y servicios públicos de 10,684.37 M2 (DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CON TREINTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS), de los cuales 5,960.00 M2 (CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS), que se encuentran debidamente delimitadas en el plano de lotificación aprobado, debiendo ser entregados los restantes 4,724.37 (CUARTO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO METROS CON TREINTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS) en un plazo no mayor de 9 meses contados a la fecha de firma de este Acuerdo en los terrenos que la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas elija de los sitios propuestos para ello, todos próximos al fraccionamiento.

CUARTA.—En la forma prevista por el Artículo 5o. Fracción VIII de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado la suma de 404,413.88 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 88/100), correspondientes a..... 269,609.25 M2 de superficie vendible.

QUINTA.—En términos de la Fracción IX del Artículo 5o. de la Ley, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado la suma de \$72,918.77 (SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS 77/100), correspondientes al 1.5% del presupuesto de las obras de urbanización.

SEXTA.—La fraccionadora de conformidad con lo establecido con la fracción X del Artículo 5o. de la Ley de la Materia y el 25 del Reglamento de la misma, otorgará al Gobierno del Estado una fianza equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO), del presupuesto total de las obras de urbanización para garantizar su conservación por un año a partir de la fecha en que sean entregadas.

SEPTIMA.—En la forma y términos establecidos por la Fracción XI del Artículo 5o. de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos, la fraccionadora cubrirá al Gobierno del Estado la cantidad de \$320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 que se destinarán a la construcción de aulas en el Estado de México, el lugar y fecha de construcción lo fijará la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

OCTAVA.—En la forma prevista por la Fracción XII del Artículo 5o. de la Ley, la Fraccionadora cubrirá al Gobierno del Estado, la cantidad de \$269,609.25 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 25/100), la que será destinada a la construcción de campos deportivos en el lugar y fecha que la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas estime pertinentes.

NOVENA.—Por concepto de construcción de un campo de golf dentro del predio que constituye el fraccionamiento la fraccionadora otorgará al Gobierno del Estado la cantidad de \$326,250.00 (TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100). La suma de las cantidades conceptuadas en las cláusulas cuarta, quinta, séptima, octava y novena arroja un total de \$1,393,191.90 (UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 90/100), la que será cubierta en la Sección de Caja de la Dirección General de Hacienda en la siguiente forma:

A la firma del presente Acuerdo la fraccionadora pagará \$293,191.90 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 90/100), el saldo o sea..... \$1,100,000.00 (UN MILLON CIENTO MIL PESOS 00/100), en 8 bimestres a razón de \$137,500.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100), cada uno a partir de 60 días después de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial.

DECIMA.—La fraccionadora presenta un programa para la ejecución de las obras de urbanización en el que señalen las fechas en que se darán por concluidas cada una de las partes e instalaciones del propio fraccionamiento. Si se atrasa en el cumplimiento del programa que se exige en la presente obligación, se le dará un plazo de 120 días para que se ponga al corriente, de no hacerlo así, se revocará este Acuerdo.

DECIMA PRIMERA.—Conforme a lo establecido por el Artículo 24 del Reglamento de la Ley de la Materia, la fraccionadora otorga al Gobierno del Estado una garantía real para asegurar la total terminación de las obras de urbanización dentro del plazo fijado en la cláusula segunda, comprometiendo al efecto los lotes marcados en el plano respectivo con los números del 1 al 20 inclusive.

Para el cumplimiento de esta obligación la fraccionadora ocurrirá al notario que designe la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas con el propósito de otorgar la escritura de hipoteca respectiva.

DECIMA SEGUNDA.—La fraccionadora se obliga formalmente ante el Gobierno del Estado, a realizar dentro del fraccionamiento, en lo que le corresponde, los trazos y todas aquellas medidas necesarias y tendientes a la debida planificación orgánica y sistemática de la zona donde se encuentra enclavado el fraccionamiento y que se derive del plano regulador, así como a respetar los lineamientos generales y especiales que a este respecto dicte la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

DECIMA TERCERA.—La fraccionadora y en su caso los adquirentes de lotes quedan obligados formalmente a cumplir en todos sus términos, las Leyes que se relacionan con la materia de construcción, cooperación, etc., debiendo las autoridades Estatales y Municipales, en la esfera de su competencia, exigir el comprobante de haber cumplido con estas obligaciones.

DECIMA CUARTA.—Los lotes del fraccionamiento se destinarán exclusivamente a la construcción de habitaciones correspondientes al tipo de fraccionamiento que se autoriza con excepción de los lotes marcados en el plano aprobado como destinado a campo de golf.

DECIMA QUINTA.—Queda autorizada la fraccionadora a iniciar la venta o adjudicación de lotes a sus agremiados, una vez que se publique el presente Acuerdo.

DECIMA SEXTA.—El terreno que se autoriza a fraccionar, no podrá ser gravado ni hipotecado; sino con autorización expresa de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas,

en la inteligencia de que tal restricción no implica en manera alguna limitación a la propiedad, sino que sólo obedece a la necesidad del Gobierno del Estado, de conocer la solvencia del titular de la autorización para efectos del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias y salvaguardar el interés y la buena fe de los presuntos adquirentes manteniendo libres de todo gravamen los inmuebles de este fraccionamiento.

DECIMA SEPTIMA.—En virtud de que el predio en el que se establecerá el fraccionamiento objeto de esta autorización, reporta un gravamen de \$5705,070.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SETENTA PESOS 00/100) la empresa "Club de Golf Campestre San Carlos, S.A.", otorgará al Gobierno del Estado una fianza por el monto total del gravamen citado, a través de Jet Superservicio, S. A., a la fecha de firma del presente Acuerdo, fianza que estará vigente hasta que el predio sea liberado del mencionado gravamen.

DECIMA OCTAVA.—La presente autorización se otorga a la Empresa Club Campestre San Carlos, S.A. en su carácter de propietaria por lo que sólo surtirá sus efectos a favor de su titular, para transferir o ceder los derechos es necesaria la autorización expresa y por escrito del Ejecutivo del Estado. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad del derecho traerá como consecuencia la revocación de la autorización.

DECIMA NOVENA.—En cumplimiento del Artículo 26 del Reglamento de la Ley, publíquese el presente Acuerdo de autorización en la Gaceta del Gobierno del Estado y comuníquese al Tenedor del Registro Público de la Propiedad adjuntándole dos tantos del plano aprobado del fraccionamiento para que haga las anotaciones respectivas en el asiento de propiedad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México a los catorce días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado,
Prof. CARLOS HANK GONZALEZ.

El Secretario General de Gobierno.
Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

Que la H. Legislatura del Estado ha tenido a bien aprobar lo siguiente:
DECRETO NUMERO 130

La Honorable XLIV Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO UNICO.—El Presupuesto General de Egresos que regulará las erogaciones del Estado, del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1972, comprende los Ramos, Dependencias, Conceptos y Partidas que se expresan en las clasificaciones analíticas anexas y cuyo resultado es el siguiente:

	Personas	Administración	Gastos	Transferencias	Adquisición de Bienes Para Fomento y Cons.	Obras Públicas y Construcciones	Inversiones	Cancelación de Pasivo
RAMO I								
100 PODER LEGISLATIVO	2,586,760	358,942	150,930	101,293				
RAMO II								
200 PODER EJECUTIVO	409,659,583	41,033,281	89,849,927	171,913,188	2,434,400	191,124,613	69,100,000	264,000,000
201 Gubernatura del Estado	2,574,835	750,000	497,000	282,498				
202 Secretaría General de Gobierno	2,802,140	460,700	113,820	79,163				
203 Oficialía Mayor de Gobierno	4,594,628	702,000	5,131,000	364,606				
204 Procuraduría General de Justicia	11,450,000	1,120,000	430,000	727,334				
205 Dirección de Agricultura y Ganadería	16,219,880	2,639,250	7,972,700	6,803,470	1,994,400	200,000	4,780,000	
206 Direc. de Comunicaciones y O. Pubs.	14,284,995	1,773,200	4,488,500	19,850,230	385,000	134,924,613	4,000,000	
207 Dirección de Educación Pública	234,183,419	13,174,000	6,695,446	29,179,643	2,296,169	56,000,000		
208 Dirección General de Hacienda	43,724,374	6,695,446	985,668	2,184,200				
209 Dirección de Gobernación	12,096,360	4,998,292	484,000	1,245,252				
210 Direc. de Seg. Púb. y Tránsito	16,700,560	4,377,000	483,000	72,323	55,000		60,000	
211 Dirección de Turismo	1,489,052	610,000	608,000	44,398				
212 Direc. de Trabajo y Prev. Social	3,164,000	216,000						
213 Junta Local de Conciliación y Arbitraje y Permanente del Valle de México	1,607,316	126,700	144,400	91,835				
214 Direc. de Prensa y Rel. Públicas	873,044	474,296	566,696	43,175				
215 Erogaciones Especiales	38,877,000	2,300,000	23,050,000	62,198,736				
216 Comisión Agraria Mixta	717,000	108,797	23,500	52,230			80,000	
217 Direc. de Prom. Ind. Com. y Art.	4,300,980	507,600	1,611,000	165,348			60,180,000	
218 Inversiones								
219 Cancelación de Pasivo								264,000,000
RAMO III								
300 PODER JUDICIAL	7,586,000	748,000	630,000	576,083				
SUMAN LOS TRES PODERES	419,832,343	42,140,223	90,630,857	172,590,564	2,434,400	191,124,613	69,100,000	264,000,000

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—Diputado Presidente

García Lovera.— Diputado Secretario, **Maximino Montiel Flores.**— Diputado Secretario, **Eugenio Rosales Gutiérrez.**

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de diciembre de 1971.

El Gobernador Constitucional del Estado,

Prof. CARLOS HANK GONZALEZ.

El Secretario General de Gobierno,

Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

(Las demás partidas, claves, categorías, asignaciones, etc.,)

"DIARIO OFICIAL"

Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Colecciones para consulta, en el Depto. de Archivo y Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" Nigromante N° 213. Toluca, Méx.

Hago un llamado a todos mis compatriotas del Estado de México, para que meditemos en la necesidad de crear una verdadera mística en favor del niño, para quien debemos realizar nuestros mejores trabajos y sacrificios. Debemos esforzarnos mejor por crear el ambiente propicio para su formación moral, intelectual, física y social.

Prof. CARLOS HANK GONZALEZ.

A T E N C I O N

Recordamos a los colegas de los Estados, que les estamos remitiendo el Periódico Oficial de esta entidad "Gaceta del Gobierno", cuando llegue a faltarles algún número favor de reclamarlo a la oficina local de correos y en caso de no conseguir su objetivo de esta manera, nos den aviso para repetirles el envío.

Al mismo tiempo les pedimos nos envíen sus periódicos normalmente, como nosotros gustosos lo hacemos.

Atentamente.

El Jefe del Departamento,
Prof. LEOPOLDO SARMIENTO REA.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS PUBLICACIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

Creo que es indispensable trabajar para que se produzca en la mente de nuestra población infantil una imagen grata de nuestra sociedad actual; pero esta sociedad no puede esperar que se produzca esa imagen si no cambia su actitud hacia el niño y hacia el joven pues de su conducta, su ejemplo y su trabajo, se podrá derivar la intuición de nuestros niños hacia esa sociedad que lo ama y se lo demuestra; que se preocupa por él con

dedicación y acierto. Esto demanda que nos esforcemos y sacrifiquemos intereses egoístas. Sacudir nuestra apatía y nuestra indolencia para lograr que en cada Pueblo, Ciudad o Ranchería se vayan construyendo bienes patrimoniales de la niñez, capaces de producir riqueza y esparcimiento.

Prof. CARLOS HANK GONZALEZ

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"**SUBSECCION HISTORICA**

Con objeto de aumentar el acervo de esta Subsección, pedimos a las personas que en su poder obren documentos de carácter histórico, relativos al Estado o a la Nación, sean tan generosas en donarlos, en la inteligencia de que les serán extendidos recibos y copias certificadas de los documentos que entreguen; los mismos se pondrán a la consulta del público que se verá muy beneficiado con esos donativos.

Si alguna persona conserva documentos de algún personaje o hecho histórico en el que hubiera intervenido y no quisiera deshacerse de ellos, le rogamos nos permita sacar un inventario de su acervo para que sepan los historiadores y público interesado en esos aspectos, en poder de quien o quienes se encuentran.

El Jefe del Departamento,
Prof. LEOPOLDO SARMIENTO REA.

Gobernador Constitucional del Estado,
Prof. CARLOS HANK GONZALEZ.
 Secretario General de Gobierno,
Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.
 Oficial Mayor de Gobierno,
Lic. ARTURO MARTINEZ LEGORRETA.

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL

"GACETA DEL GOBIERNO".

Nigromante No. 213

Tel. 5-34-16

SECCION PERIODICO OFICIAL

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:	Edictos y demás avisos Judiciales, Administrativos y Generales:
Por un año \$100.00	Palabra por una sola publicación \$ 0.50
Por seis meses 55.00	Palabra por dos publi- caciones \$0.75
Por tres meses 30.00	Palabra por tres publi- caciones 1.00
EJEMPLARES:	Balances 300.00
Ejemplar atrasado con precio especial al do- ble, siempre que su precio no exceda de 15.00	Convocatorias y documen- tos similares:
Ejemplar del día que no tenga precio especial 1.00	Por Plana o Fracción.. 150.00
Ejemplar atrasado que no tenga precio especial 2.00	

Más el 15% para Educación Pública (E.P.)

PUBLICACIONES DE SOLICITUDES DE PROTECCION A LA INDUSTRIA

Con Inversión hasta por \$ 1.000.000.00	\$100.00
Con Inversión hasta por 5.000.000.00	150.00
Con inversión hasta por 10.000.000.00	200.00

En inversiones de más de \$10.000.000.00 se aplicará una proporción ascen-
dente de \$50.00 por \$1.000.000.00

Más el 15% para Educación Pública (E.P.)

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

De tipo Popular a: \$175.00 por plana o fracción.
 De tipo Residencial u otro género a: 300.00 por plana o fracción.

Más el 15% para Educación Pública (E.P.)

CONDICIONES:

UNA.—El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados.

DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre
el importe de los derechos e impuestos estipulados en las tarifas.

TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las
autoridades del Estado o por disposiciones legales.

CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, debe-
rán tener las firmas y sellos respectivos.

CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado
de una copia, siendo esto un requisito indispensable.

SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra
ilegible.

SIETE.—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan
de los originales y para publicar una "Fe de erratas" en esos
casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.

OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los
interesados aunque no se publiquen.

NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las
ediciones de los miércoles, después de las 10 Hrs. de los lunes
y para las ediciones de los sábados, después de las 10 Hrs. de
los jueves.

DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la
publicación de originales, por considerar que no son correctos,
debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y re-
gresar el pago que por ello hubiere hecho.

ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones
del Periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose
siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas.

SECCION REGISTRO CIVIL

**TARIFA PARA CERTIFICACIONES DE ACTAS DE NACIMIENTO,
MATRIMONIO, DEFUNCION, RECONOCIMIENTO, ADOPCION,
DIVORCIO O INEXISTENCIA: \$12.00**

Más el 15% para Educación Pública

SE COBRARA \$1.00 (UN PESO CERO CENTAVOS) POR CADA AÑO
QUE SE BUSQUE UNA ACTA EN LIBROS DE DATOS AL MARGEN.

SE COBRARA \$1.50 (UN PESO CINCUENTA CENTAVOS) POR CADA
AÑO QUE SE BUSQUE UNA ACTA EN LIBROS SIN DATOS AL MARGEN.

NORMAS:

UNA.—No se expedirá ninguna copia certificada sin el pago previo de
los derechos, estipulados en la tarifa.

DOS.—Las copias certificadas se despacharán por riguroso orden de
acuerdo con la fecha que la soliciten y la entrega del recibo
de pago correspondiente.

TRES.—Las personas que para la localización del acta o las actas, no
proporcionen los datos completos, deberán esperar a que se re-
alice la localización del libro y acta donde se encuentra registra-
da, para poder hacer el pago del o los documentos que deseen.
La entrega de la copia certificada en estos casos, se sujetará
también a lo expresado en el punto número Dos.

CUATRO.—Sólo se permitirá que examinen los libros las personas ajenas
al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ello.
El examen lo harán en presencia de un empleado, que los mos-
trará el libro o documentos que deseen.

Se prohíbe que las personas ajenas al servicio manejen los li-
bros, los hojeen, tomen nota de ellos o realicen cualquier acto
que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.

CINCO.—Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil
sean sacados del local que ocupe el Departamento.

SEIS.—Cualquier persona podrá solicitar por correo copias certificadas
de actas del Registro Civil, tomando en cuenta las presentes
normas.

De la misma forma se podrán enviar por correo certificado las
actas expedidas por esta Sección, a las personas que así lo pidan.

SIETE.—Los interesados no deberán pagar más de lo señalado en la
tarifa.

Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial

"Gaceta del Gobierno",

Prof. LEOPOLDO SARMIENTO REA.